

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2022-00220-00
Accionante : ADIORALIA MACA YASNO
: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -
UARIV
Asunto : ADMITE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de tutela y una solicitud de agencia oficiosa.

ANTECEDENTES

La ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO "ASVIDEF" en cabeza de su representante legal FRANK GIOVANNY MURILLO LONDOÑO identificado con CC. 1.094.905.992, presenta acción de tutela, en calidad de agente oficioso de la señora ADIORALIA MACA YASNO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.212.672, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la competencia

En virtud de lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021¹, este Despacho estima que es competente para conocer el asunto de la referencia.

2. Sobre la agencia oficiosa

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, contempla que la acción de tutela podrá ser ejercida por cualquier persona que considere vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales. También dispone que, ese ejercicio, podrá ser agenciado cuando el titular de los derechos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

Con los anexos de la acción, se allega solicitud realizada por la señora ADIORALIA MACA YASNO, para que la ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO "ASVIDEF" actúe como agente oficioso en el caso de la referencia, lo

¹ "Por el cual se modifican los artículos s 2.2.3.1.2.1,2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

anterior, según se expuso en la demanda, la accionante no tiene la capacidad de presentar la tutela por sus propios medios y de la misma manera desconoce la ley.

Teniendo en cuenta que en el escrito de tutela se **i)** manifiesta expresamente sobre la agencia oficiosa, **ii)** informa sobre la imposibilidad del titular de los derechos, de promover su propia defensa; y **iii)** encuentran plenamente identificados, el agente oficioso y el agenciado, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, se reconocerá como agente oficioso de la señora ADIORALIA MACA YASNO, a la ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO "ASVIDEF".

3. Sobre la admisión de la tutela

Verificado que se cumplen los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, se dispondrá ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO "ASVIDEF" en cabeza de su representante legal FRANK GIOVANNY MURILLO LONDOÑO identificado con CC. 1.094.905.992, que actúa en calidad de agente oficioso de la señora ADIORALIA MACA YASNO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.212.672, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Finalmente, se ordenará requerir a la parte accionante, para que, en el término de contestación de la demanda, allegue copia de la petición realizada a la entidad accionada el 06 de abril de 2022 con radicado No 20221306263192.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a La ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO "ASVIDEF" identificada con NIT No. 900.556.637-2, en cabeza de su representante legal FRANK GIOVANNY MURILLO LONDOÑO identificado con CC. 1.094.905.992, como agente oficioso de la señora ADIORALIA MACA YASNO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.212.672.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS POR EL DESPLAZAMIENTO FORZADO "ASVIDEF" en cabeza de su representante legal FRANK GIOVANNY MURILLO LONDOÑO identificado con CC. 1.094.905.992, que actúa en calidad de agente oficioso de la señora ADIORALIA MACA YASNO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.212.672, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al **DIRECTOR (A) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** o a quien haga sus veces de la interposición de la acción de tutela en su contra, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la acción de tutela.

Para tal efecto se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

Expediente No. 11001334204720220022000.

Asunto: Auto Admite Tutela

Adviértasele a la accionada que si el informe no es rendido dentro del plazo otorgado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACCIONANTE, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir del recibo de la notificación electrónica aporte copia de la petición realizada a la entidad accionada el 06 de abril de 2022 con radicado No 20221306263192.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionante el contenido del presente auto.

Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

² Parte demandante: victimas.fml@gmail.com

Parte demandada: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e20d2990d7b061e3b4c508753b9853d350f08e567acb0e0cf4bb05ef8dba97ab**

Documento generado en 24/06/2022 09:07:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**